



Expediente: **056520340773**
Radicado: **RE-01553-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/05/2025** Hora: **18:22:04** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021** el Director General delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas dentro de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que, en virtud de una queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1133-2022 del 23 de agosto de 2022**, donde se denuncia lo siguiente: "**EL INTERESADO DENUNCIA CONTAMINACION DE FUENTE HIDRICA CON AGUAS DOMESTICAS**", la Corporación realizó visita técnica al punto especificado en la coordenada geográfica **X: -75°5'57" W Y: 5°55'50" N**, ubicado en la vereda Asiento Grande del municipio de San Francisco, Antioquia, lugar donde el señor **RAMON ALBERTO CIRO IDÁRRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.381.360**, construyó un estanque en cemento de 284 m² con escaleras de material en su interior, el cual se encontró hasta la mitad de su capacidad con agua, el estanque no cuenta con sistema disposición de sólidos ni filtros, donde se pueda realizar un proceso final de depuración, antes de conducir estas aguas residuales a la fuente hídrica.

Que, en atención a la queja ambiental especificada en el acápite anterior, Cornare realizó visita técnica el día 30 de agosto de 2022, actuación que generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-05748-2022 del 07 de septiembre de 2022**.

Que mediante de correspondencia de salida con radicado N° **CS-09105-2022 del 07 de septiembre del 2022**, se le comunica al Señor **RAMON ALBERTO**



CIRO IDARRAGA, las recomendaciones dadas mediante el informe técnico N° IT-05748-2022 del 07 de septiembre de 2022.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita de control y seguimiento el día 11 de marzo de 2025, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-02030-2025 del 02 de abril de 2025, de donde emanaron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento a la queja ambiental recibida en el año 2022 con radicado SCQ-No.134-1133-2022 del 23 de agosto del 2022, relacionada a “Contaminación de fuente hídrica con aguas domesticas”, y con el propósito de verificar el cumplimiento de lo solicitado en la Comunicación de salida con radicado N°CS-09105-2022 del 7 de septiembre del 2022, por medio de la cual se deja estipulado unas acciones de cumplimiento, las cuales se verifican en la inspección, encontrando lo siguiente:

25.1 En el predio del señor Ramon Alberto Ciro Idárraga, localizado en la parte alta de la cabecera municipal, perteneciente a la vereda Asiento Grande, no se desarrolla la actividad piscícola como lo había indicado el usuario el día de la atención de la queja en el año 2022, en la actualidad en el estanque donde se encontraba proyectado para la siembra de peces, se tiene una piscina de tipo artesanal de forma irregular, observando que las paredes internas están recubiertas en concreto y localizada en la coordenada geográfica W -75°5'57.10"; N 5°57'50.70" y Z 1354msnm.



25.2 Para el llenado de la piscina de tipo artesanal con una capacidad aproximada a 260m³, el recurso se capta de la fuente hídrica denominada Sin Nombre, por medio de una tubería de 3", el lleno es realizado con una periodicidad de cada mes aproximadamente y de acuerdo a lo informado por el señor Ramon Alberto, es para uso exclusivo de la familia.

25.3 Luego de revisar las bases de datos y aplicativos corporativos, no se encontró permiso de concesión de aguas para uso recreativo, solicitado por el señor Ramon Alberto Ciro Idárraga, lo cual fue requerido en la correspondencia de salida con radicado N°CS-09105-2022 del 7 de septiembre del 2022, pero que según lo indicado por el usuario, expone que a él no le comunicaron dicha correspondencia, pero que realizara el trámite respectivo, para el aprovechamiento del recurso hídrico.

25.4 Según coordenadas geográficas tomadas en campo el día de la visita de control y seguimiento W -75°5'57.10"; N 5°57'50.70" y Z 1354msnm, el predio tiene un PK-Predio 6522001000001200053 y en las coordenadas del informe de atención de queja 75°5'57"; N 5°57'50" y Z 1320msnm, el predio se encontraba con un PK-Predio 6522001000001200052 y un folio de matrícula 018-0000018, generando esto una confusión en la localización precisa del predio, lo que es una situación comprensible, dado que el margen de distancia de las coordenadas es muy pequeño.

25.5 Con relación al certificado de conexión del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el cual se encuentra conectado al alcantarillado municipal, no se ha allegado a la Corporación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Comunicación de Salida con N°CS-09105-2022 del 7 de septiembre del 2022, en la cual se deja estipulado unas acciones de cumplimiento al señor Ramon Alberto Ciro Idárraga, identificado con cédula de ciudadanía N°70.381.360.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		S I	N O	PARCIAL	
Para realizar la actividad piscícola debe implementar un sistema para el tratamiento de los lodos generados y disposición de sólidos con filtros, donde se pueda realizar un proceso final de depuración, antes de conducir las aguas residuales a la fuente hídrica, evitando así las fugas de especies y contaminación a la fuente.	N/A				No aplica, dado que no se cuenta con actividad piscícola en el predio.
Allegar a la Corporación el certificado de conexión del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el cual se encuentra conectado al alcantarillado municipal.			X		No se ha allegado el certificado a la Corporación
Allegar a la corporación el FORMULARIO PARA EL REGISTRO DE USUARIOS DECRETO 1210/ 2020 VIVIENDA RURAL DISPERSA F-TA 94_Formulario_registro_Usuarios_recurso_hidrico_decreto_1210_2020_V.02 V.F. (1) (ANEXO)	N/A				No Aplica

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Comunicación de Salida con N°CS-09105-2022 del 7 de septiembre del 2022, en la cual se deja estipulado unas acciones de cumplimiento al señor Ramon Alberto Ciro Idárraga, identificado con cédula de ciudadanía N°70.381.360.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		S I	N O	PARCIAL	
En caso de no realizar la actividad piscícola y usar el estanque con fines recreativos (piscina) deberá tramitar la respectiva modificación al permiso de concesión de aguas ante la Corporación.			X		No se ha tramitado la modificación a la concesión de aguas para uso recreativo

Otras situaciones encontradas en la visita: no aplica.

26. CONCLUSIONES:

En el marco del control y seguimiento al expediente de queja ambiental No, 056520340773 funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica, de la cual se concluye lo siguiente:

- No se está desarrollando en el predio del señor Ramon Alberto Ciro Idárraga identificado con cédula de ciudadanía N°70.381.360 actividad piscícola alguna, en la actualidad en el estanque donde se tenía proyectado para la siembra de peces, se encuentra una piscina de tipo artesanal de forma irregular.
- La piscina de tipo artesanal para uso exclusivo de la familia del señor Ciro Idárraga, cuenta con una capacidad aproximada de 260m³ y captan el recurso de la fuente hídrica denominada Sin Nombre.
- En las bases de datos y aplicativos corporativos, no se encontró permiso de concesión de aguas para uso recreativo, solicitado por el señor Ramon Alberto Ciro Idárraga, lo cual fue solicitado en la correspondencia de salida con radicado N°CS-09105-2022 del 7 de septiembre del 2022. El usuario el día del control y seguimiento, indico que realizara el trámite respectivo, para el aprovechamiento del recurso hídrico. Para el otorgamiento de la concesión de aguas, se deberá cumplir con los requisitos del trámite y los criterios técnicos relacionados a este.
- Cuando el señor Ramon Alberto Ciro Idárraga, trámite el respectivo permiso de la concesión de aguas para uso recreativo para el predio de su propiedad, deberá acreditar la documentación requerida del predio y así se determinará el PK- Predio y el FMI, al cual pertenece.
- El señor Ramon Alberto Ciro Idárraga, deberá acercar a la corporación el certificado de conexión del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas el cual se encuentra conectado al alcantarillado municipal y el certificado de afiliación al acueducto.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y*

drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02030-2025 del 02 de abril de 2025**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **RAMON ALBERTO CIRO IDARRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.381.360**, para que, en un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) **TRAMITAR** la respectiva modificación al permiso de concesión de aguas superficiales para uso recreativo, en beneficio del predio identificado con FMI: **018-0000018** y el PK: **6522001000001200052**, ubicado en la vereda Asiento Grande del municipio de San Francisco, Antioquia.
- b) **ALLEGAR** a la corporación el certificado de conexión del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de la cual se encuentra conectado Actualmente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **RAMON ALBERTO CIRO IDARRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.381.360**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento, con el objetivo de verificar el

cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **RAMON ALBERTO CIRO IDARRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.381.360**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056520340773**
Proceso: **Tramite Ambiental.**
Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnica: **Eneried Mejía Valencia**
Fecha: **23/04/2025**